

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE KANTUNIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1649/2019.

Mérida, Yucatán, a cinco de febrero de dos mil veinte.
VISTOS: Para resolver el recurso de revisión en materia de datos personales mediante el cual
se impugna la falta de respuesta, recaída a la solicitud de derechos ARCO realizada el veintitrés
de septiembre de dos mil diecinueve con folio 01579419, ante el Ayuntamiento de Kantunil,
Yucatán

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - En la solicitud de derechos ARCO, con folio 01579419, presentada ante el Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, se requirió lo siguiente:

"...COPIA CERTIFICADA DE MI RECIBO DE PAGO DE NÓMINA DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE AGOSTO DE 2018 AL 15 DE AGOSTO DE 2018 Y DEL 16 DE AGOSTO DE 2018 AL 31 DE AGOSTO DE 2018."

SEGUNDO.- En fecha veintidós de octubre del año dos mil diecinueve, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

### "FALTA DE RESPUESTA A MI SOLICITUD DE DERECHOS ARCO."

TERCERO. - Por auto emitido el día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, se designó como Comisionado Ponente, al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiocho de octubre del año próximo pasado, se tuvo por presentado al ciudadano con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO y anexos, a traves del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO, realizada ante el Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 105 y el diverso 109 que prevé la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resultando procedente de conformidad al artículo 104, fracción VII y 103 último párrafo del citado ordenamiento, por lo que se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran alegatos o manifestaran lo que a su derecho correspondiera, y en su caso ofrecieran los medios probatorios que estimaren convenientes; finalmente se conminó a las partes para que dentro



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE KANTUNIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1649/2019.

del término previamente referido, manifestaren su voluntad de conciliar en el presente asunto, apercibidos que en caso contrario se tendría por precluido su derecho y se continuaría con el trámite procesal del expediente que nos concierne.

QUINTO.- El día veinte de noviembre de dos mil diecinueve, personalmente se notificó al recurrente y a la autoridad el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SEXTO.- Mediante proveído de fecha nueve de diciembre del año próximo pasado se tuvo por presentado a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, con el escrito de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, y constancias adjuntas; documentales de mérito que se tuvieron por presentadas dentro del término concedido para ello; en cuanto al ciudadano, toda vez que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental alguna que asi lo acreditara, se declaró precluido su derecho. Como primer punto, conviene precisar que mediante acuerdo de fecha veintiocho de octubre del año inmediato anterior se instó también a las partes a fin que manifestaran su voluntad de conciliar, y toda vez que para el caso que nos ocupa, las partes, no expresaron su voluntad para llevarla a cabo, se tuvieron por precluídos sus derechos, y por ende, resultó procedente continuar con el trámite procesal del expediente que nos ocupa; establecido lo anterior, y de la imposición efectuada a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se observó su intención de modificar la conducta recaída a la solicitud de derechos arco que nos ocupa; finalmente, a fin de patentizar la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideró dar vista a la parte recurrente del presente asunto, de las manifestaciones vertidas por la autoridad en su oficio de presentación, a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del auto que nos ocupa, manifestare lo que a su dercho conviniera, bajo el aprecibimiento que en caso contrario se tendría por precluído su derecho.

**SÉPTIMO**. - El día once de diciembre de dos mil diecinueve se notificó por estrados al Sujeto Obligado, el proveído descrito en el Antecedente SEXTO; en cuanto al recurrente la notificación se realizó personalmente el propio día.

OCTAVO. – Mediante proveído de fecha ocho de enero de dos mil veinte, se tuvo por presentado al particular con el escrito fechado con el dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, remitido a este Organismo Autónomo con motivo de la vista que se le diere por acuerdo de fecha nueve de diciembre del citado año; ahora bien, atento el estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión en materia de datos personales que nos ocupa, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver e impartir una justicia completa y



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE KANTUNIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1649/2019.

efectiva, se determinó ampliar el plazo para resolver el presente asunto, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver el medio de impugnación que nos ocupa, esto es, a partir del trece de enero de dos mil veinte

NOVENO. - En fecha trece de enero del año en curso se notificó a través de los estrados al Sujeto Obligado y al ciudadano, el acuerdo descrito en el antecedente que se antepone.

DÉCIMO.- Por acuerdo de fecha veintiuno de enero del presente año, toda vez que el presente asunto ha sido debidamente sustanciado, y ya se cuentan con los elementos suficientes para resolver, pues no existen diligencias pendientes por desahogar, con fundamento en los artículos 108 de la Ley General de la Materia, 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, y 46 fracciones XVIII y XXV del Reglamento Interior de este Órgano Garante, se hizo del conocimiento de las partes, que previa presentación del proyecto de resolución respectivo por parte del Comisionado Ponente, el Pleno del Instituto emitiría la resolución correspondiente.

DÉCIMOPRIMERO. – En fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte se notificó a través de los estrados al Sujeto Obligado y al particular, el acuerdo descrito en el antecedente DÉCIMO.

### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. - Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar el derecho a la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos de nivel estatal y Municipal, que lleven a cabo tratamiento de datos personales.

TERCERO. - El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y





RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE KANTUNIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1649/2019.

Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 3, fracción XVII, 87, fracción IX, 91 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

CUARTO. – El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales ante el Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, a través de la cual requirió en modalidad electrónica, lo siguiente:

"...COPIA CERTIFICADA DE MI RECIBO DE PAGO DE NÓMINA DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE AGOSTO DE 2018 AL 15 DE AGOSTO DE 2018 Y DEL 16 DE AGOSTO DE 2018 AL 31 DE AGOSTO DE 2018."

La parte recurrente el día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, señalando que lo hacía en contra de la falta de respuesta de la información por parte del Sujeto Obligado; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos del artículo 104 fracción VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ahora bien, respecto al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, cabe señalar que de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se observa que el recurso de revisión procederá cuando el Sujeto Obligado haya conocido de la solicitud de acceso a datos personales:

- Clasifique como confidenciales los datos personales, sin cumplir con lo estipulado en la Ley o declare la inexistencia de los datos personales.
- Se declare incompetente.
- ❖ No dé respuesta dentro de los plazos establecidos.
- Entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible.
- ❖ Obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de la procedencia de los mismos.
- No dé trámite a una solicitud.

O bien, cuando el solicitante:





RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE KANTUNIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1649/2019.

Considere que los datos personales se encuentran incompletos, que no correspondan con lo solicitado; o bien, se niega el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

No esté conforme con los costos de reproducción, envíos o tiempos de entrega de los datos personales.

En el caso en concreto, se advierte que el agravio que hace valer el hoy recurrente recae en la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de mérito.

QUINTO. – Establecido lo anterior, previo el análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad resolutora realizará el estudio oficioso de la acreditación o no de la identidad del recurrente en el presente asunto.

El artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, establece que el Titular podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

I.- Identificación oficial.

II.- Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya,

III.- Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto publicados mediante acuerdo general en el Diario Oficial del Estado.

La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.

Al respecto, el particular al interponer el presente medio de impugnación en fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, adjuntó entre diversas constancias copia simple de la credencial de Elector, expedida por el extinto Instituto Federal Electoral, ahora denominado, Instituto Nacional Electoral, a nombre del titular de los datos personales; documento de mérito con el cual el recurrente acreditó su identidad, tal y como lo establece el artículo 95 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Cuerpo Colegiado que tanto el Sujeto Obligado como el hoy recurrente, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente asunto; por lo tanto, resulta procedente continuar con el trámite del presente medio de impugnación, de conformidad con lo previsto en el artículo 107, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.





...."

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE KANTUNIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1649/2019.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, rindió alegatos manifestando lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE...TENGO A BIEN...HSCER DE SU CONOCIMIENTO QUE HE CUMPLIDO CON LO ORDENADO EN EL PROVEÍDO DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN MARCADO CON EL NÚMERO 16497; NO OMITO MANIFESTAR UE ANEXO A ESTE ESCRITOS TODAS Y CADA UNA DE LA CONSTANCIAS QUE ACREDITAN DICHO CUMPLIMIENTO; SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE DIRIGIDO A... EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE KANTUNIL, YUCATÁN, EN DONDE SE LE INFORMA POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE KLA ADMINISTRACIÓN ENTRANTE NO LLEVÓ CONFORME A DERECHO EL PROCESO DE ENYTREGA RECEPCIÓN, POR LO QUE NO ENTREGÓ A ESTA ADMINISTRACIÓN DOCUMENTO ALGUNO QUE AMPARE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DEL MUNIICPIO DE KANTUNIL, YUCATÁN.

Por acuerdo de fecha ocho de enero de dos mil veinte, se tuvo por presentado al ciudadano con el escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, con motivo de la vista que se le diere por acuerdo de fecha nueve del propio mes y año, siendo que en el escrito de mérito el recurrente refirió lo siguiente:

"...TENGO A BIEN MANIFESTAR QUE NO ESTOY CONFORME CON LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL SUJETO OBLIGADO, YA QUE LA INFORMACIÓN DEBE EXISTIR PUESTO QUE NOS HACÍAN FIRMAR LOS RECIBOS DE NÓMINA CUANDO NOS PAGABAN LOS SUELDOS, SIN EMBARGO, NO NOS ENTREGABAN COPIA DE LOS MISMOS."

Tomando en cuenta las manifestaciones realizadas por el ciudadano, en la especie, el Pleno de este Organismo Autónomo se centrará únicamente en estudiar el nuevo acto, esto es, la declaración de inexistencia de la información, pues se advierte el deseo del particular de inconformarse con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a datos personales.





RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE KANTUNIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1649/2019.

Derivado de lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto analizar la pertinencia de la respuesta notificada por parte del Sujeto Obligado en relación con el agravio hecho valer por el hoy recurrente a través de la vista que se le diere por acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que resulten aplicables.

**SEXTO.** – Con el objeto de contar con mayores elementos para la emisión de la presente resolución, a continuación, se señalará el marco normativo aplicable al Sujeto Obligado y a la materia de la solicitud.

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en su artículo 39 dispone:

"ARTÍCULO 39.- LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE HARÁN PRECISAMENTE EN FORMA PUNTUAL LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, HACIÉNDOLES ENTREGA EN LA UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIDOS EN SU FAVOR POR LAS CANTIDADES QUE CUBRAN SU SUELDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVIESEN DERECHO, ACOMPAÑADOS DEL TALÓN RESPECTIVO DONDE FIGUREN LOS DIFERENTES CONCEPTOS.

EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL

EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL."

Del artículo citado se desprende que los trabajadores que prestan un servicio al Estado y a los Municipios de Yucatán, se les entrega un "talón" en el cual obran datos como el sueldo y demás prestaciones que reciban, mismo documento que no es otro más que la nómina.

Del mismo modo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, estipula:

"ARTÍCULO 2. DEFINICIONES PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

IX. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE KANTUNIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1649/2019.

PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES"

Asimismo, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES. LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN GOZARÁN DE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS PROPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTICULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

C).- DE HACIENDA

I.- ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;

V.- VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.-VIGILAR QUE SEAN CONTABILIZADOS SIN EXCEPCIÓN, TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS, Y SOMETER SUS CUENTAS AL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU REVISIÓN Y GLOSA, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES DEL MES SIGUIENTE AL DE SU APLICACIÓN Y EJERCICIO;





RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE KANTUNIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1649/2019.

ARTÍCULO 85.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO SERÁN DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

..."

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA





RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES. SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE KANTUNIL, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 1649/2019.

ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO."

Asimismo, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en el numeral 26 prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.
- Los **Ayuntamientos**, como entidades fiscalizadas están constreñidas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detentarla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Que la **nómina** de los trabajadores que prestan un servicio a los municipios de Yucatán, refleja el pago que por concepto de sueldo y demás prestaciones reciben los primeros nombrados, mismo que obra en un "talón".
- Que el Tesorero Municipal tiene como alguna de sus obligaciones la de llevar la
  contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que
  los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la
  documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco
  años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- De toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el numero, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.





RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE KANTUNIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1649/2019.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención de la particular, es conocer: COPIA CERTIFICADA DE MI RECIBO DE PAGO DE NÓMINA DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE AGOSTO DE 2018 AL 15 DE AGOSTO DE 2018 Y DEL 16 DE AGOSTO DE 2018 AL 31 DE AGOSTO DE 2018", es incuestionable que el Área competente para poseerle en sus archivos es la Tesorería Municipal, toda vez que es la encargada de llevar la contabilidad del municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO. – En el presente considerando, se abordará el estudio de la pertinencia del agravio hecho valer por el hoy recurrente, consistente en la declaración de inexistencia de la información por parte del Sujeto Obligado, otorgada en respuesta a su solicitud de acceso a datos personales.

Cabe recordar que el hoy recurrente requirió al Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, lo siguiente: "COPIA CERTIFICADA DE MI RECIBO DE PAGO DE NÓMINA DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE AGOSTO DE 2018 AL 15 DE AGOSTO DE 2018 Y DEL 16 DE AGOSTO DE 2018 AL 31 DE AGOSTO DE 2018."

En ese sentido, es necesario señalar que, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establece:

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

IX. DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN;

XI. DERECHOS ARCO: LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES;

ARTÍCULO 43. EN TODO MOMENTO EL TITULAR O SU REPRESENTANTE PODRÁN SOLICITAR AL RESPONSABLE, EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE LE CONCIERNEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO. EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS ARCO NO ES REQUISITO PREVIO, NI IMPIDE EL EJERCICIO DE OTRO.





RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES. SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE KANTUNIL, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 1649/2019.

ARTÍCULO 44. EL TITULAR TENDRÁ DERECHO DE ACCEDER A SUS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE, ASÍ COMO CONOCER LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CONDICIONES Y GENERALIDADES DE SU TRATAMIENTO.

ARTÍCULO 48. LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO QUE SE FORMULEN A LOS RESPONSABLES, SE SUJETARÁ AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 49. PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO SERÁ NECESARIO ACREDITAR LA IDENTIDAD DEL TITULAR Y, EN SU CASO, LA IDENTIDAD Y PERSONALIDAD CON LA QUE ACTÚE EL REPRESENTANTE.

ARTÍCULO 50. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DEBERÁ SER GRATUITO. SÓLO PODRÁN REALIZARSE COBROS PARA RECUPERAR LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN O ENVÍO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE RESULTE APLICABLE. PARA EFECTOS DE ACCESO A DATOS PERSONALES, LAS LEYES QUE ESTABLEZCAN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN DEBERÁN CONSIDERAR EN SU DETERMINACIÓN QUE LOS MONTOS PERMITAN O FACILITEN EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO.

CUANDO EL TITULAR PROPORCIONE EL MEDIO MAGNÉTICO, ELECTRÓNICO O EL MECANISMO NECESARIO PARA REPRODUCIR LOS DATOS PERSONALES, LOS MISMOS DEBERÁN SER ENTREGADOS SIN COSTO A ÉSTE.

LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA SIN COSTO, CUANDO IMPLIQUE LA ENTREGA DE NO MÁS DE VEINTE HOJAS SIMPLES. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA PODRÁN EXCEPTUAR EL PAGO DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL TITULAR.

EL RESPONSABLE NO PODRÁ ESTABLECER PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO ALGÚN SERVICIO O MEDIO QUE IMPLIQUE UN COSTO AL TITULAR.

ARTÍCULO 51. EL RESPONSABLE DEBERÁ ESTABLECER PROCEDIMIENTOS SENCILLOS QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, CUYO PLAZO DE RESPUESTA NO DEBERÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

EL PLAZO REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER AMPLIADO POR UNA SOLA VEZ HASTA POR DIEZ DÍAS CUANDO ASÍ LO JUSTIFIQUEN LAS CIRCUNSTANCIAS, Y SIEMPRE Y CUANDO SE LE NOTIFIQUE AL TITULAR DENTRO DEL PLAZO DE RESPUESTA.

EN CASO DE RESULTAR PROCEDENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, EL RESPONSABLE DEBERÁ HACERLO EFECTIVO EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAYA NOTIFICADO LA RESPUESTA AL TITULAR.

ARTÍCULO 85. CADA RESPONSABLE CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE





RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE KANTUNIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1649/2019.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. AUXILIAR Y ORIENTAR AL TITULAR QUE LO REQUIERA CON RELACIÓN AL EXERCICIO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;

II. GESTIONAR LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

III. ESTABLECER MECANISMOS PARA ASEGURAR QUE LOS DATOS PERSONALES SOLO SE ENTREGUEN A SU TITULAR O SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADOS;

IV. INFORMAR AL TITULAR O SU REPRESENTANTE EL MONTO DE LOS COSTOS A CUBRIR POR LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LOS DATOS PERSONALES, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;

V. PROPONER AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE ASEGUREN Y FORTALEZCAN MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

VI. APLICAR INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE CALIDAD SOBRE LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, Y

VII. ASESORAR A LAS ÁREAS ADSCRITAS AL RESPONSABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LOS RESPONSABLES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS LLEVEN A CABO TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES RELEVANTES O INTENSIVOS, PODRÁN DESIGNAR A UN OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, QUIEN REALIZARÁ LAS ATRIBUCIONES MENCIONADAS EN ESTE ARTÍCULO Y FORMARÁ PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

LOS SUJETOS OBLIGADOS PROMOVERÁN ACUERDOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS ESPECIALIZADAS QUE PUDIERAN AUXILIARLES A LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y ENTREGA DE LAS RESPUESTAS A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, EN LA LENGUA INDÍGENA, BRAILLE O CUALQUIER FORMATO ACCESIBLE CORRESPONDIENTE, EN FORMA MÁS EFICIENTE.

En función de la normativa señalada, se desprende lo siguiente:

- Que, por datos personales, se entenderá la información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición -derechos ARCO- al tratamiento de los datos personales que le conciernen, asimismo que la recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos





RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE KANTUNIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1649/2019.

Obligados, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- Que el titular o su representante tendrán derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión de los sujetos obligados, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, siendo necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.
- Que los sujetos obligados contarán con una Unidad de Transparencia, la cual será la responsable de gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y, establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.

Valorando la conducta de la autoridad, se observa que ésta declaró la inexistencia de la información solicitada en razón que no le fue transferida en el procedimiento de entregarecepción de la administración pasada.

Ahora bien, es oportuno precisar que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, prevé que, cuando el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expedientes, se deberá hacer constar en una resolución del Vomité de Transparencia en la que se confirme dicha declaración, acorde a lo dispuesto en el artículo 53, segundo párrafo, en relación a 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Así también, en cuanto a la entrega-recepción, conviene precisar que acorde a lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de julio de dos mil doce, el cual tiene como finalidad que la Administración saliente traslade a la entrante, a través de los formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado, el cuidado, administración y custodia de los bienes, los derechos y las obligaciones contraídas y en proceso, con la respectiva información y los documentos comprobatorios, al inicio y término de una Administración, debe efectuarse el procedimiento de Entrega-Recepción,

En esa dirección, en los casos que la autoridad proceda a declarar la inexistencia de la información señalando que no se llevó a cabo el acto formal del procedimiento de entregarecepción, o que aun cuando se haya realizado no le fue entregada materialmente la documentación, para garantizar al solicitante de la información, que ésta no existe en los archivos del Sujeto Obligado, la Unidad de Acceso deberá declarar formalmente la inexistencia





RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES. SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE KANTUNIL, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 1649/2019.

de la misma, atendiendo el siguiente procedimiento:

- a) Deberá requerir a las autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, es decir, al **Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento**, para efectos de que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido.
- las autoridades involucradas manifiesten que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero no lo acrediten con las documentales respectivas, la Unidad de Transparencia deberá requerir al área que resulte competente en la especie, para efectos de que realice una búsqueda de la información solicitada, a fin de que la entregue y, en el caso de inexistencia, la declare motivando las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos; asimismo, 2.- si se llevó a cabo el procedimiento referido y las tres áreas que intervinieron en él manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales correspondientes que lo acrediten, en este caso, si de éstas se advierte que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción el Sujeto Obligado no recibió la información solicitada en razón de que la anterior Administración no la entregó, no será imperativo que la recurrida se dirija al área competente que materialmente pudiera tener la información, pues sería evidente que no fue recibida.
- Para el caso de que no se haya efectuado dicho procedimiento, deberá requenir al Presidente, Síndico y Secretario Municipal para efectos de que precisen que el Procedimiento de Entrega-Recepción no se llevó a cabo, debiendo acreditar de igual manera, que independientemente del acto formal, tampoco cuentan materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el artículo 30 de los Lineamientos Generales para la Entrega- Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, vigentes; o si bien no cuentan con documento alguno que lo acredite, deberá requerir al área competente con la finalidad de que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza al particular en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado.

Robustece lo anterior, en su parte conducente, el Criterio marcado con el número **06/2012**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dos de abril de dos mil doce, que a la letra dice:

"CRITERIO 06/2012.

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA





RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE KANTUNIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1649/2019.

DECLARARLA EN LOS SUPUESTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE NO LA HUBIERA ENTREGADO A LA ENTRANTE. DE LA INTERPRETACIÓN EFECTUADA TANTO A LO PREVISTO EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN COMO A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE CONCLUYE QUE A FIN DE GARANTIZAR AL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE ÉSTA NO EXISTE EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO Y DECLARAR FORMALMENTE SU INEXISTENCIA, LA UNIDAD DE ACCESO COMPELIDA DEBERÁ REQUERIR A LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN DICHO PROCEDIMIENTO, ES DECIR, AL PRESIDENTE, SECRETARIO Y SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO, PARA EFECTOS QUE INFORMEN: A) SI SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO ALUDIDO, O B) NO SE REALIZÓ; SIENDO QUE DE ACTUALIZARSE EL SUPUESTO INDICADO EN EL INCISO A) Y QUE ÉSTAS MANIFIESTEN NO HABER RECIBIDO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ACREDITANDO SU DICHO CON LAS DOCUMENTALES CORRESPONDIENTES, NO SERÁ IMPERATIVO QUE LA RECURRIDA SE DIRIJA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE QUE MATERIALMENTE PUDIERA TENER LA INFORMACIÓN, PUES SERÍA EVIDENTE QUE NO FUE RECIBIDA, O BIEN, CUANDO ÉSTAS NO REMITAN LAS CONSTANCIAS REFERIDAS, LA COMPELIDA DEBERÁ REQUERIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE RESULTE COMPETENTE EN LA ESPECIE, PARA EFECTOS QUE REALICE UNA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y LA ENTREGUE O, EN EL CASO DE INEXISTENCIA, LA DECLARE MOTIVANDO LAS RAZONES POR LAS CUALES NO OBRA EN SUS ARCHIVOS; AHORA, EN CASO QUE LAS IMPLICADAS PRECISEN QUE NO FUE CELEBRADO EL ACTO TENDRÁN QUE ACREDITAR ENTREGA-RECEPCIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DEL ACTO FORMAL TAMPOCO CUENTAN MATERIALMENTE CON LA INFORMACIÓN EN SUS ARCHIVOS, SOLVENTANDO SU DICHO TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 29 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN; O EN EL SUPUESTO QUE NO CUENTEN CON DOCUMENTO ALGUNO QUE LO ACREDITE, LA OBLIGADA DEBERÁ REQUERIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE CON LA FINALIDAD QUE ÉSTA REALICE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN Y LA ENTREGUE O EN SU CASO DECLARE MOTIVADAMENTE LA INEXISTENCIA, CON EL OBJETO DE DAR CERTEZA AL PARTICULAR DE QUE LA INFORMACIÓN NO EXISTE EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO.

ALGUNOS PRECEDENTES: RECURSO DE INCONFORMIDAD: 159/2010, SUJETO OBLIGADO: HUNUCMÁ, YUCATÁN. RECURSO DE INCONFORMIDAD: 161/2010, SUJETO OBLIGADO: HUNUCMÁ, YUCATÁN. RECURSO DE INCONFORMIDAD: 179/2010, SUJETO OBLIGADO: OPICHÉN, YUCATÁN. RECURSO DE INCONFORMIDAD: 224/2011, SUJETO OBLIGADO: TICUL, YUCATÁN."

En mérito de lo anterior, se desprende que en cuanto a la información solicitada, el Tesorero Municipal, Área competente, procedió a manifestar que no obra la documentación, en virtud que en la actual administración no se recibió ésta, así también, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, se pronunció al respecto en los mismos términos, adjuntando para acreditar su dicho, copia simple del acta circunstanciada de revisión de fecha

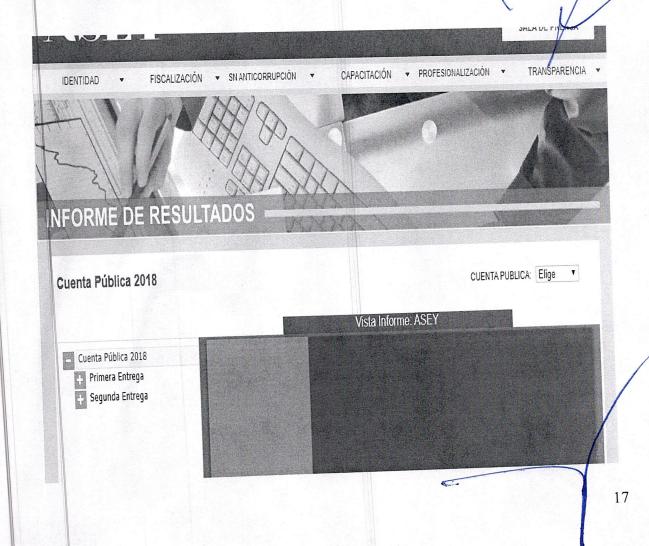


Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES. SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE KANTUNIL, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 1649/2019.

diez de octubre del año dos mil dieciocho, levantada por la Comisión Especial de Revisión, a través de la cual la citada Comisión formuló el respectivo informe donde se hizo constar que no se exhibió documento alguno en el momento de la firma del Acta Administrativa de entregarecepción, y que en tal virtud, en este acto y hasta el día de hoy, la administración municipal para el ejercicio 2015-2018, solamente entregó a esta nueva administración 2018-2021, en formato pero no en objeto, tofo lo referente a los expedientes formados con motivo del ejercicio de la administración municipal que ejerció y que son de importancia para la administración municipal actual.

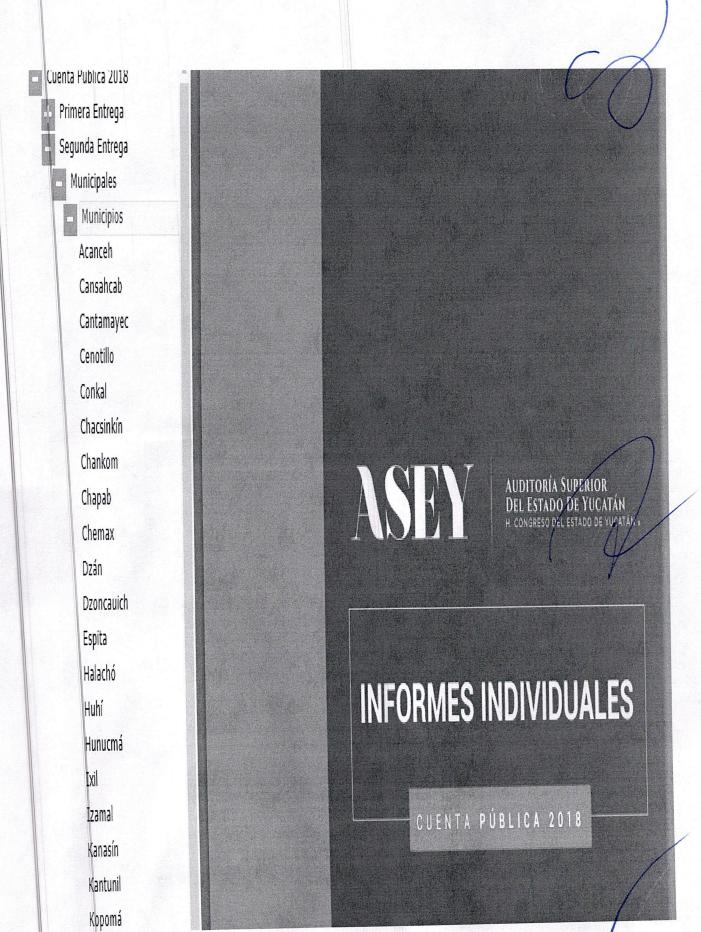
Así también, este Cuerpo Colegiado a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó el sitio oficial de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, en específico en el link siguiente: <a href="https://www.asey.gob.mx/infoanualauditoria.html">https://www.asey.gob.mx/infoanualauditoria.html</a>, y al darle click a la opción denominada: "Segunda Entrega", luego la opción "Municipales", el rubro: "Municipios", finalmente seleccionando el nombre del Municipio: "Kantunil", se observó el informe individual de la cuenta pública del Municipio de Kantunil, Yucatán, siendo que a continuación para fines ilustrativos se insertará lo observado:





Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE KANTUNIL, YUCATÁN:
EXPEDIENTE: 1649/2019.



### y Protección de Datos Personales Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública

Organismo Público Autónomo



SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE KANTUŃIL, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 1649/2019. RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.

11 12

de Kantunil, Yucatán, siendo estas los números 298 y 299: Para fines ilustrativos se inserta a continuación dos páginas del informe individual del Municipio

documentación con la que pretendió solventas la observación, no obstante, de su revisión

y analisis se determina que no solventa.

Estado de la observación no solventada.

Jessi n'inscription de la facultad de comprobación fiscal. Acolón: pliego de observaciones, promoción de responsabilidad administrativa y

Chaemación número 12.

(soberdmit enimón eb acidos) sopeq aol noraidizer eup aenoareq junio y agosto. 2018, no proporcionó los comprobantes fiscales digitales por internet de las se detectaron pagos de finiquitos por 54.9 miles de pesos en los meses de enero, marxo, registros contables, con su documentación justificátiva y comprobatoria original del gasto; De la muestra de auditoria y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, polizas de

675 1710 196000 03/08/5018 50 000346 8102/90/90 99 128 997000 8102/90/90 LE 000344 8102/90/30 71 150 000243 8100/90/90 97 571 242000 8107/90/90 53 154 [00024] 17 26/06/2018 EZI 901000 8102/50/90 9E 155 101000 8102/20/90 69 171 8107/80/90 四时

a natrober le suq astembre sel a ottospen seiner rebong sandra aldat al ne actatimesor astabilines es L athl

leber Resonaleboei Mindioulose Riel et I. 2. T. Sages al y nation de destad leb latinamiente du O de la Federación, 160 párnato primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gebernamental, 99 del Código Fla Ley del Impresso Sobre la Renta Pet Le del Código Flacal Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad

BTOS steq

2019 y el segundo de fecha 09 de julio de 2019, proporcionó informac ruj ab 82 erlaaf ab oreming la oreminn nie aciorite act atnabam abas tagait bebidne au

867 fied



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE KANTUNIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1649/2019.



documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su evisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

### Servicios Personales

Observación número 19

La entidad fiscalizada no proporcionó tabulador de sueldos autorizado y vigente durante el periodo de enero a agosto de 2018, por lo que no se pudo verificar que las percepciones pagadas correspondan al tabulador.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 fracción II, 124, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 26 de junio de 2019 y el segundo de fecha 09 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Öbservación número 14.

La entidad fiscalizada proporcionó tabulador de sueldos autorizado y vigente durante el periodo de septiembre a diciembre de 2018, observándose que las percepciones pagadas no correspondan al tabulador debido a que las categorias de puestos no coinciden a las establecidas en los recibos de nómina.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 fracción II, 124, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.







Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES. SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE KANTUNIL, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 1649/2019.

Advirtiéndose de la referida consulta, lo siguiente:

"OBSERVACIÓN NÚMERO 12.

..."

DE LA MUESTRA DE AUDITORÍA Y CON LA REVISIÓN DE LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS, PÓLIZAS DE REGISTROS CONTABLES, CON SU DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA ORIGINAL DEL GASTO; SE DETECTARON PAGOS DE FINIQUITOS POR 54.9 MILES DE PESOS EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, JUNIO Y AGOSTO 2018, NO PROPORCIONÓ LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON LOS PAGOS (RECIBOS DE NÓMINA TIMBRADOS)."

Con todo, se advierte que el Sujeto Obligado fundó y motivó su dicho, haciendo del conocimiento del Comité de Transparencia la inexistencia de la información, quien mediante sesión extraordinaria de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, emitió determinación en la cual confirmó la inexistencia de la información, cumpliendo con lo previsto en los ordinales 43, 44, 83 y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, privilegiando de esa forma el principio de legalidad, establecido en el artículo 6, fracción VI y 26 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, de aplicación supletoria a la Ley citada, conforme a su artículo 9.

En conclusión, con la declaración de inexistencia decretada por la autoridad en sus alegatos, y hecha del conocimiento del ciudadano de manera personal en el domicilio que señaló en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones, ésta Modificó el acto reclamado inicialmente al fundar y motivar la inexistencia de la información solicitada, lo cual además fue avalado por su Comité de Transparencia. remitiendo el acta correspondiente, debidamente formalizada, cumpliendo así con el derecho de acceso del solicitante y cumpliendo a cabalidad con lo que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ahora bien, conviene señalar que el artículo 113, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 113. EL RECURSO DE REVISIÓN SOLO PODRÁ SER SOBRESIDO CUANDO:

IV. EL RESPONSABLE MODIFIQUE O REVOQUE SU RESPUESTA DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA...





RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE KANTUNIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1649/2019.

Por lo tanto. se estima que el presente recurso de revisión queda sin materia, y no subsiste la impugnación, ya que obra una modificación a su conducta inicial, misma que fue hecha del conocimiento del peticionario, por lo tanto, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 113. fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En consecuencia, este Cuerpo Colegiado considera procedente SOBRESEER el presente recurso de revisión.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 111, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, de conformidad a lo establecido en el Considerando SEPTIMO de la presente definitiva se sobresee el presente recurso de revisión en materia de datos personales, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del ordinal 113 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 87, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al recurrente y sujeto obligado de manera personal en el domicilio señalado en el escrito inicial y al que esta autoridad tiene conocimiento, respectivamente, lo anterior de conformidad a lo previsto en los numerales 98, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 64 fracciones I y III, de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

TERCERO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES. SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE KANTUNIL, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 1649/2019.

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 108 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, en sesión del día cinco de febrero de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ COMISIONADA DR. CARLOS FERNANDO PAYÓN DURÁN COMISIONADO

JAPC/HNM